



U/Z

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0460 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 12 JUN. 2013

VISTO: El informe N° 001-2013/CE de fecha 23 de mayo del 2013, presentado por el Comité Especial y la Opinión Legal N° 379-2013-GR-AYAC/ORAJ-UAA-GFRE, de fecha 31 de mayo del 2013, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del CP N° 002-2013-GRA-SEDECENTRAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA, CORTE, PEINADO DE TALUD Y ELIMINACION EN MATERIAL NO CLASIFICADO A TODO COSTO INCLUYE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS PARA LA OBRA: META 018 "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LAGUNILLA –SIMPAPATA – CCAYARPACHI – PUENTE LARAMATE, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 24 de abril del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central, ha convocado el proceso de selección del Concurso Publico N° 002-2013-GRA-SEDE CENTRAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA, CORTE, PEINADO DE TALUD Y ELIMINACION EN MATERIAL NO CLASIFICADO A TODO COSTO INCLUYE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS PARA LA OBRA: META 018 "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LAGUNILLA –SIMPAPATA – CCAYARPACHI – PUENTE LARAMATE, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO", por un valor referencial de S/. 489'708.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, revisado el expediente de contratación, se tiene que en el presente Proceso de Selección se ha omitido de manera involuntaria con la etapa de Integración de las Bases por la misma labor recargada que viene teniendo cada integrante del Comité, el mismo que según el cronograma debió efectuarse con fecha 21 de mayo del 2013;

Que, mediante el Informe N° 001-2013/CE, de fecha 09 de mayo del 2013, el Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0043-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de abril del 2013, comunica que en el presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, en razón que el referido colegiado no cumplió con Integrar las Bases y registrar el mismo en el SEACE dentro del plazo previsto en el calendario del proceso, esto es el 21.05.2013, omisión que estaría afectando el derecho



de los participantes. En tal sentido y con la finalidad de no vulnerar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el Principio de Publicidad, así como el Principio de Trato Justo e Igualitario, contenidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de Integración de las Bases, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

0000

Que, mediante Opinión Legal N° 379-2013-GR-AYAC/ORAJ-UAA-GFRE, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que el Comité Especial, al no absolver las consultas en la fecha prevista en el calendario publicado en el SEACE, estaría generando un vicio en esta etapa del proceso lo que ocasionaría la nulidad de las siguientes etapas (Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por lo que en aras de proceder conforme a la normativas en contrataciones con el Estado y a fin de no vulnerar los principios de Libre Concurrencia y Competencia, de Publicidad, así como de Trato Justo e Igualitario, y a efectos de dotar de mayor transparencia al proceso, de acuerdo a lo establecido por el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, OPINA: Se declare la Nulidad del proceso de selección Concurso Publico N° 002-2013-GRA-SEDECENTRAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA, CORTE, PEINADO DE TALUD Y ELIMINACION EN MATERIAL NO CLASIFICADO A TODO COSTO INCLUYE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS PARA LA OBRA: META 018 "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LAGUNILLA – SIMPAPATA – CCAYARPACHI – PUENTE LARAMATE, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" y retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de las Bases;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la normal legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Integración de las Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de las Bases;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;



Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Concurso Publico N° 002-2013-GRA-SEDECENTRAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA, CORTE, PEINADO DE TALUD Y ELIMINACION EN MATERIAL NO CLASIFICADO A TODO COSTO INCLUYE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS PARA LA OBRA: META 018 "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LAGUNILLA –SIMPAPATA – CCAYARPACHI – PUENTE LARAMATE, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Integración de las Bases y disponer que el Comité Especial proceda a registrar en el SEACE las Bases Integradas, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. **EBER PILLACA ESQUIVEL**
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



ABON. WILBERT QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL